

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 331 2022/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG
Paita,

12 MAY 2022

VISTO:

SOLICITUD S/N DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022-EXP. 1932; INFORME N° 061 - 2022- HNSLMP-43002014266/PER, INFORME N° 353 - 2022- HNSLMP-43002014266/PER; INFORME N° 112 - 2022 - HNSLMP-43002014263-AL.

CONSIDERANDO:

Que, el servidor **BORRERO ZETA ALDO YANCARLO**, identificado con DNI. **42351403**, contratado en el régimen del Decreto Legislativo 1057 CAS, en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO, desde el **15 DE ABRIL DE 2021** hasta el **31 DE MARZO DE 2022**, por lo cual corresponde liquidar el pago de los beneficios sociales de vacaciones no gozadas del período de contratación.

Que, El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas). Asimismo, se establece en el artículo 8.6 que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago.

Que, con **INFORME N° 0061 -2022 - HNSLMP-43002014266/PER**, el encargado de control de asistencia realiza el cálculo del record de asistencia laboral y el record de vacaciones del trabajador, informando que el trabajador inicio a laborar el día **15 DE ABRIL DE 2021** calculado hasta el día **31 DE MARZO DE 2022** acumulado un record de asistencia de **0** años,

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2022/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

Paíta,

11 meses y 17 días. Habiendo acumulado un record vacacional de **29** días, de los cuales ha gozado un total de **0** días, quedando pendientes el goce de **29** días según como se detalla en el informe en referencia.

Que, mediante **Informe N° 353 - 2022 - HNSLMP-43002014266/PER**, el Área de Personal realiza la liquidación de beneficios del trabajador cesado, informando que corresponde reconocer al trabajador por concepto de vacaciones no gozadas según como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS	
REMUNERACION	S/. 10,000.00
REMU. DIARIA	S/. 333.00
DIAS PENDIENTES	29
VAC. NO GOZADAS Y TRUNCAS	S/. 9,657.00

Que, con **INFORME N° 112 - 2022 - HNSLMP-43002014263-AL**, asesoría legal informa que resulta procedente el pago del beneficio de vacaciones no gozadas por ajustarse a las normas, debiendo proceder a reconocer el beneficio mediante acto Resolutivo.

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Área de Personal y Asesoría Legal, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paíta y Resolución Ejecutiva Regional N° 0254-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 15 de Abril de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago de vacaciones no gozadas de **BORRERO ZETA ALDO YANCARLO**, identificado con DNI. **42351403**, contratado en el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, por el monto de **S/. 9,657.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)** en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con el pago de los beneficios reconocidos al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES" PAÍTA

M.C. ALDO YANCARLO BORRERO ZETA
DIRECTOR DE HOSPITAL